



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00335

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en favor de SCOTIABANK COLPATRIA identificado con nit No. 860.034.594-1 y en contra de ALBERTO MARIO DONADO MARTINEZ identificado con CC 72.274.231

- 1.1. Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CTVOS MCTE M/L (\$73.089.692,75), por concepto de saldo insoluto, por las obligaciones No. 1008763867 – 379561457176232 – 5549330019770856 – 4222740057285483 contenidas en el pagaré No. 02-01415429-03 de fecha 15 de mayo de 2015.
- 1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré No. 02-01415429-03 que contiene las obligaciones No.1008763867 – 379561457176232 – 5549330019770856 – 4222740057285483, desde el 6 de abril de 2023
- 1.3. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE M/L (\$54.901.510), por concepto de saldo insoluto por la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 14186109 que contiene la obligación No. 4335000095 de fecha 11 de octubre de 2021.
- 1.4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 14186109, desde el 6 de abril de 2023.
- 1.5. Se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f980087f09c68d5f6d991ba0aa42a215c8515ecdc023148a801ea060af7fa53**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>